

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Intimar al señor Jefe de Gabinete de Ministros, Juan Luis Manzur, a concurrir al recinto de esta Cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Constitución Nacional, con el objeto de ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura.

Fundamentos

Señor presidente:

El presente pedido de interpelación, para el posterior tratamiento de una moción de censura, contra el jefe de Gabinete de Ministros, Juan Luis Manzur, tiene fundamento en el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones como responsable de la administración general del país, conforme lo disponen los artículos 100 y 101, y concordantes, de la Constitución Nacional.

El jefe de Gabinete de Ministros ha incurrido en mal desempeño con relación a la resolución judicial dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 21 de diciembre de 2022, en la causa "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos" (CSJ 1865/2020).

En ese expediente, la Corte Suprema, en virtud de un pedido cautelar, resolvió expresamente lo siguiente:

"I. Ordenar que durante la tramitación del proceso el Estado Nacional entregue a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2,95% de la masa de fondos definida en el artículo 2° de la ley 23.548. II. Disponer que las transferencias correspondientes a lo dispuesto en el punto resolutivo anterior se realizarán en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina. III. Ordenar al Estado Nacional que, durante la tramitación del proceso, se abstenga de aplicar la ley 27.606. Agréguese copia de la presente al expediente CSJ 1141/2020 'Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ ordinario – decreto 735/PEN/2020'. A fin de notificar la medida dispuesta, líbrese oficio al Ministerio del Interior de la Nación y al Ministerio de Economía de la Nación. Notifíquese a la actora por Secretaría."

En otras palabras, la Corte Suprema, es decir el intérprete supremo de la Constitución Nacional ordenó al Estado Nacional, cuyo jefe supremo, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país, es el presidente de la Nación, que transfiera a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2,95% de la

masa de fondos definida en el artículo 2° de la ley 23.548; que las transferencias correspondientes se realicen en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina; y que además durante la tramitación del proceso, se abstenga de aplicar la ley 27.606.

Sin embargo, un día después de publicada la sentencia, **el presidente de la Nación decidió no obedecer lo ordenado por la Corte Suprema.**

En efecto, en un comunicado oficial publicado en el sitio oficial de la Casa Rosada, titulado "Un fallo político en contra de las provincias argentinas y de imposible cumplimiento", el presidente de la Nación, junto con la firma de catorce (14) gobernadores, manifestó lo siguiente:

"En la actualidad, según la ley 27.606 vigente y aprobada por el Congreso Nacional en el año 2020, la Ciudad de Buenos Aires recibe, como lo hace desde el año 2002, el equivalente al 1,4% del total de los fondos coparticipables y, además, el monto equivalente al costo de funcionamiento de la policía de la Ciudad de Buenos Aires que se le transfirió en el año 2016

"En un fallo inédito, incongruente y de imposible cumplimiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin fundar el modo por el cual construye dicho monto, decide aumentar ese porcentaje al 2,95; es decir, le otorga a la Ciudad de Buenos Aires más de 180 mil millones de pesos adicionales a los que ya percibe.

"Sostiene también, de manera insólita, que transferirle estos montos millonarios a la CABA no afecta a las provincias argentinas. Esto es completamente falso: esos recursos saldrían del presupuesto nacional, que se ejecuta en políticas públicas, en todo el territorio de la Nación.

"En síntesis, en un fallo político, de cara al año electoral, la Corte Suprema pretende sustraerles recursos a todas las provincias para dárselos al jefe de go-

bierno de la CABA. Esta medida es, en las condiciones actuales, de imposible cumplimiento, toda vez que el Congreso Nacional aprobó por ley el presupuesto 2023 sin contemplar crédito presupuestario para tal finalidad.

“Ante ello, el presidente de la Nación ha decidido instruir a los órganos competentes del Estado Nacional a RECUSAR A LOS MIEMBROS DE LA CORTE SUPREMA y a presentar el pedido de revocatoria ‘in extremis’ de la resolución cautelar dictada.

“Por su parte, los gobernadores y governoras de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, La Rioja, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán, al verse afectadas las mismas en forma directa por la arbitraria decisión adoptada por la CSJN, instruirán a las autoridades competentes de sus jurisdicciones para que los estados provinciales soliciten ser tenidos por parte en el expediente acompañando la recusación de los ministros firmantes de dicha medida cautelar y para que soliciten la revocación “in extremis” de la misma” (Fernández y otros, A. (2022). Un fallo político en contra de las provincias argentinas y de imposible cumplimiento. Recuperado 23 de diciembre de 2022, de sitio oficial de la Casa Rosada, website: <https://www.caserosada.gob.ar/pdf/Comunicacin%2022%20de%20diciembre%202.pdf>”).

Así las cosas, el presidente de la Nación se negó a obedecer lo ordenado por la Corte Suprema por considerar que el fallo es "inédito, incongruente y de imposible cumplimiento".

Pero no solo el titular del Poder Ejecutivo fue renuente a acatar lo dispuesto por el máximo tribunal, sino también el jefe de Gabinete de ministros cuya función —con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación—, es la de ejercer la administración general del país.

A este respecto, cabe señalar que la ley de ministerios dispone que el jefe de gabinete tiene como atribuciones, entre otras, la de "cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la legislación vigente", "ejercer la administración general del país y asistir al presidente o a la presidenta de la Nación en la conducción política de dicha administración" y "velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones" (ley 22.520, artículo 16, inc. 1°, 2° y 16).

La relación de asistencia en la conducción política que tiene el jefe de Gabinete con el presidente de la Nación, y el deber legal asignado al responsable de la administración general del país, son circunstancias jurídicas suficientes para entender que el señor Juan Luis Manzur, tenía también la obligación de cumplir con lo dispuesto por la Corte Suprema.

No hay que perder de vista, en este sentido, que el leal acatamiento de los fallos de la Corte Suprema se impone en atención a la autoridad institucional que revisten sus pronunciamientos dado su carácter de última intérprete y custodio de la Constitución Nacional (Fallos 307:1094 y 312:2007).

A su vez, el deber de acatamiento de las sentencias de la Corte Suprema es indispensable para la observancia y el respeto del sistema republicano. De ahí que la efectiva prescindencia de los fallos de la Corte Suprema, cuyo leal acatamiento es indispensable para la tranquilidad pública, la paz social y la estabilidad de las instituciones, importa un agravio al orden constitucional (Fallos: 212:160, 1948).

Por lo tanto, si la Constitución Nacional le reconoce a la Corte Suprema la autoridad institucional proveniente de su condición de suprema intérprete de las previsiones constitucionales y de órgano superior de un poder del gobierno federal, en razón de lo cual todo tribunal inferior debe fundar su decisión con arreglo a lo que esta institución suprema resuelva, entonces la lealtad de acatamiento debe ser mayor todavía cuando se trata de otros órganos de poder.

En tal contexto, dado que el **jefe de Gabinete de Ministros** decidió no cumplir con lo ordenado por la Corte Suprema, existen sobrados motivos para intimar al señor Juan Luis Manzur a concurrir al recinto de esta Cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Constitución Nacional, con el objeto de ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura. La moción de censura persigue, en definitiva, la remoción del jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 101 de nuestra norma fundamental.

En la discusión del proyecto en la comisión correspondiente, ampliaremos estos fundamentos y propondremos las pruebas que acreditan el incumplimiento denunciado.

Por ello, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.